

b) Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE FRAGA (Huesca)

261

RESOLUCION de 20 de enero de 2004, del Ayuntamiento de Fraga (Huesca), por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para cubrir cuatro plazas de Policía Local, se hace pública la composición del Tribunal calificador y la fecha, hora y lugar de realización de los ejercicios.

De conformidad con las bases cuarta y quinta de la oposición convocada por este Ayuntamiento para cubrir cuatro plazas de Policía Local del M.I. Ayuntamiento de la ciudad de Fraga, publicadas en el BOP nº 239 de 16 de octubre de 2003 y en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 126 de 20 de octubre de 2003, se procede a la publicación de la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, composición del tribunal calificador, fecha, hora y lugar de realización de los ejercicios.

RELACION DE ASPIRANTES

Admitidos:

AZORES PEREZ, Jesús
 BAYO DOLZ, Francisco Javier
 BELLO ESCLARIN, Néstor
 BRUSAU CALLEN, Mariano Francisco
 BUIL GARCIA, David
 CLAPES BRAVO, Jorge
 CORTES CASTEJON, Angel
 DIAZ MARTINEZ, Nuria
 DIAZ RECAJ, Fernando
 LAGUNA GRACIA, Angel
 LOMAS MARTINEZ, Miguel Manuel
 PALAU OLIVER, Dalmacio
 ROMERO GONZALEZ, Luis Alvaro
 SANCHEZ FERNANDEZ, María Dolores
 SERRANO EGUSQUIZA, Javier
 SERRANO SABATE, Rubén
 SOLANO SOLIS, Antonio
 SOLAS SANCHEZ, Sergio Armando
 VICENTE GRACIA, Daniel
 VILLAFRANCA GONZALEZ, Javier

Excluidos:

LEBRERO AMOR, Laureano: por no aportar D.N.I.

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, para subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos que hayan motivado su no admisión. En caso de que no existieran reclamaciones contra la lista publicada se entenderá elevada a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

Tribunal calificador:

Presidente: D. Vicente Juan Jueas; suplente D. José Antonio Carrión Prieto.

Vocales:

Representante de la Diputación General de Aragón: D. José M^a Castellón Uribe; suplente D. Manuel Goñi Mascaraque.

Representante de la Jefatura Provincial de Tráfico: D. Andrés Fernández del Río; suplente D^a. Marisol Arguis Lorés.

Jefe de la Policía Local del M.I. Ayuntamiento de Fraga: D. Juan López Díaz; suplente José Riera Acosta.

Funcionario de carrera designado a propuesta del Delegado del Personal Funcionario: D. Víctor Villacampa García; suplente D. José Carlos Lacambra Lamora.

Secretario: D^a. M^a Carmen Sala Sabaté; suplente D. Benito Casas Gallinad.

Asesor para las pruebas físicas: D. Jorge Esteve Yusta.

Asesor para las pruebas psicotécnicas: D^a. Asunción Beltrán Albá.

Los miembros del Tribunal pueden ser recusados por los aspirantes en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo deberán abstenerse de formar el Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, notificándolo a la autoridad competente.

Realización de los ejercicios:

El reconocimiento médico se realizará el día 26 de abril de 2004 a las 8:45 horas en las instalaciones de la M.A.Z. (Hospital MAZ) Medicina Preventiva. Avda. de la Academia General Militar nº 74 de Zaragoza.

El día 17 de mayo de 2004 a las 9 horas se personarán en el Pabellón Cortes de Aragón, sito en el Paseo de la Constitución, s/n, con indumentaria deportiva, al objeto de realizar las pruebas físicas. A las 12 horas, y una vez terminadas dichas pruebas, se realizará la prueba psicotécnica en el Centre Educatiu Les Monges, sito en C/ Airetas nº 19.

El día 21 de mayo de 2004, a las 9 horas, en el mencionado Centre Educatiu Les Monges, se iniciarán las pruebas teóricas.

El orden de actuación de los aspirantes en los ejercicios se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «X».

En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «X» el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «Y» y así sucesivamente, de conformidad con la Resolución de 10 de marzo de 2003, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria serán expuestos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y publicados, únicamente, en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

Fraga, a 20 de enero de 2004.—El Alcalde, Vicente Juan Jueas.

III. Otras disposiciones y acuerdos

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS,
 URBANISMO Y TRANSPORTES

262

ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca, adoptados en Sesión de 27 de noviembre de 2003.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca, en sesión de 27 de noviembre de 2003, adoptó los siguientes acuerdos:

1. Nueno. Consulta relativa al desarrollo urbanístico del núcleo. Convenio.

a. Considerar que se trata, claramente, de uno de los supuestos previstos en el artículo 72 de la Ley Urbanística de Aragón como objeto de revisión del Plan General de Ordenación Urbana por afectar sustancialmente a la estructura general y orgánica del territorio municipal y muy en particular al sistema de núcleos de población y a sus sistemas generales.

b. Que debe ser objeto, en su caso, de aplicación el procedimiento de evaluación de impacto ambiental en cuanto a:

—Anexo II. Grupo 7b) «Proyectos de urbanizaciones y

complejos hoteleros fuera de las zonas urbanas y construcciones asociadas.

—Anexo I. Grupo 7e) «Perforaciones profundas para el abastecimiento de agua cuando el volumen de agua extraída sea superior a 10.000.000 m³.

(Ley 6/2001, de 8 de mayo)

c. También sería aconsejable integrar esta actuación en un Estudio Territorial de la zona socioeconómica de influencia de Huesca capital por el previsible impacto de la propuesta en su sistema general de núcleos.

d. Se asumen el resto de criterios y valoraciones que se contienen en el informe de los servicios técnicos, que se remitirá al Ayuntamiento.

2. Alquézar. Emitir informe favorable para la aprobación definitiva municipal de la Modificación del Plan Especial de Protección del conjunto Urbano en la calle Arrabal nº 3, indicando al Ayuntamiento que la solución de fachadas no ha de tenerse en cuenta como parte de la propia Modificación, por lo que la que se adopte en el proyecto de edificación, deberá ser sometida a informe de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural, debiendo, asimismo, disminuirse la altura de la cumbre hasta la media de las alturas de las edificaciones ubicadas en el mismo tramo de la calle Arrabal.

3. Laspuña. Modificación del Plan General de Ordenación Urbana. Alteración de categoría en el suelo no urbanizable, partida Los Pozos.

Suspender la emisión de informe hasta tanto se aporte un documento técnico coherente en sus determinaciones y que opte entre la posibilidad de permitir en el Área de Protección Especial de espacios de valor forestal y paisajístico (AEP-1) del Suelo No Urbanizable Especial, el uso de infraestructuras de telecomunicación o el planteamiento de inclusión de una determinada área de terreno en el Suelo No Urbanizable Genérico, considerando más idónea la primera solución.

4. Velilla de Cinca. Modificación del Plan General de Ordenación Urbana.

Suspender la emisión de informe hasta que se aporte la oportuna y adecuada información gráfica que permita localizar la zona verde que se indica como ubicada en la Avda. de San Valero, así como ajustar el nivel de cesiones para alcanzar, al menos el 10 %.

Se advierte al Ayuntamiento que el nuevo Suelo Urbano a clasificar debería categorizarse como No Consolidado y delimitarse las correspondientes unidades de ejecución, así como requerirse, o justificar su innecesidad, informe de Carreteras respecto a la variante de la A-131 en la ampliación de Suelo Urbano en la calle Torno y respecto de la antigua carretera en el ámbito clasificado junto a la misma.

Se aclararán la tipología de edificación y los parámetros, respecto a la nueva calificación adoptada, clave 1.1.

Tal y como se adelantó en la consulta efectuada en su día por el Ayuntamiento (acuerdo de la Comisión de 22 de mayo de 2003) se estima necesaria la previsión de un vial perpendicular a la carretera, especialmente hacia el norte, en el ámbito situado junto a la misma.

5. Albelda. Informar favorablemente la Modificación nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana, para su aprobación definitiva municipal, indicando al Ayuntamiento que:

a) Debería definirse el espacio residual resultante del cambio de ubicación del vial y, en cualquier caso, calificarlo y prever un acondicionamiento mínimo.

b) La aprobación de la modificación produce un pequeño incremento de la edificabilidad que debe justificarse.

Una vez aprobado definitivamente el expediente se enviará

a esta Comisión certificado de la aprobación definitiva y de la documentación técnica conforme a que es la aprobada definitivamente.

6. Villanúa. Emitir informe desfavorable y negativo para la propuesta de Modificación nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana, Sectores S-1, S-2, S-4 y S-6, en la redacción presentada, aún admitiendo que la unificación de los sectores afectados en uno solo puede ser oportuna y conveniente, en orden a facilitar su desarrollo y proyectar todos los ámbitos integrantes del mismo con criterios unitarios, por los motivos siguientes:

a. No es admisible la ubicación de la zona verde propuesta, por su marginalidad con respecto al ámbito al que debe ir referenciada y que claramente disminuye su calidad, sobre todo en la parte situada en la zona sur del Sector y por su orografía que la convierte prácticamente en inutilizable, en contra de las previsiones del Plan General (art. 74.2 de la Ley Urbanística de Aragón).

En relación con lo anterior se deberá cuantificar las superficies, destinadas a zona verde en el PGOU y en la modificación y adecuarlas, en su caso a los parámetros resultantes, así como también se deberán aclarar las razones de las desviaciones del grafiado original del Plan General en la delimitación total del ámbito, teniendo en cuenta qué áreas pertenecen a monte público.

Con la supresión de la zona verde actual se varía y perjudica la ordenación.

b. No se mencionan las variaciones y la pérdida de alineaciones del viario que va desde la Avenida de la Selva hasta los sectores S-6 y S-5, ni tampoco se hace referencia alguna a la supresión, en los límites del ámbito, de una porción perteneciente al sector S-1, parte de la cual pertenece a la zona verde que grafió el PGOU y que se pretende transformar en suelo urbano.

Se indica al Ayuntamiento, por otra parte, que quedan pendientes las aclaraciones solicitadas por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio en sus acuerdos de 14 de enero y de 23 de junio de 2003; que para la delimitación de sectores, en general, su perímetro se determinará mediante ejes viarios y alineaciones propias de la red primaria e infraestructuras y equipamientos y que se requiere informe de la Compañía eléctrica por el trazado de la línea de transporte de energía que cruza el ámbito, así como otros informes sectoriales preceptivos, además del informe de la Comisión Jurídica Asesora por alteración de zonas verdes.

7. Barbastro. Emitir informe desfavorable y negativo para la aprobación definitiva municipal del Plan Parcial del Área 48 «Camino Vacamorta» del Plan General de Ordenación Urbana, motivado por:

a. La imposibilidad de admitir el uso residencial en su clave de vivienda unifamiliar, sujeto a las condiciones del artículo 5.7.13 de las Normas Subsidiarias municipales en la zona 8. Industrial a la que pertenece la AAU-48, ya que el artículo 5.8.3 al que se hace referencia se ocupa, exclusivamente de la nueva edificación y no de la «compatibilidad y localización de usos no característicos», que son objeto de la sección 2ª del capítulo 7º, «Condiciones particulares de la Zona 7. Industrial con tolerancia de vivienda». Consecuentemente, la inclusión del uso residencial en la Zona 8 requeriría una Modificación del Plan General de Ordenación Urbana (art. 44.3 de la Ley Urbanística de Aragón).

b. El carácter marginal y poco adecuado de la ubicación de las zonas verdes y de los espacios libres públicos.

c. Necesidad de plantear una nueva ordenación, acorde con el uso industrial, con viales de mayores dimensiones y radios de giro adecuados, teniendo en cuenta que:

—Los viales VR-3 y VR-4 carecen de aceras a un lado y en el opuesto tienen dimensiones de tan solo un metro; los radios de giro y dimensiones en general de estos viales no son suficientes en una zona industrial.

—No parece que se cumpla la premisa de la ficha correspondiente a la AAU-48 en la que se indica en el punto 1º que las alineaciones de los viales serán las señaladas en el plano de referencia 10/S-6 ya que la calle 1 desaparece en el AO-49 y la calle «D» se estrecha en las nuevas alineaciones del presente Plan Parcial.

—Casi todas las plazas de aparcamiento se encuentran situadas en los accesos a parcela; deberían preverse zonas libres de obstáculos en los frentes de parcelas, máxime teniendo en cuenta que se trata de una zona industrial, con abundancia de vados o accesos al interior de las naves.

d. Se indicará al Ayuntamiento la necesidad de atender a otros aspectos enumerados en el informe de los servicios técnicos, tales como:

—Obligación de solicitar y aportar los informes sectoriales que pueden resultar, en su caso, preceptivos (Confederación Hidrográfica del Ebro por el saneamiento depurado; Instituto Aragonés del Agua, por el art. 22 de la Ley 6/2001; del Departamento de Medio Ambiente, por la necesidad de preservación de los «quercus ilex» existentes; de la Comunidad de Regantes, por la acequia de riego; de las compañías suministradoras de agua y de energía eléctrica; de la Dirección General de Interior, en materia de Protección Civil.

—Necesidad de aclarar la situación y la relación con el Plan General de Ordenación Urbana de la llamada Ronda Norte.

—Otros aspectos diversos (correcciones técnicas, condiciones de volumen y usos en zonas de equipamiento y verdes, la superficie computada como residencial no coincide la grafada y con la Memoria,... etc.)

8. Monflorite-Lascasas. Plan Especial. Sistema General Aeroportuario.

Se informa favorablemente, o se propone emitir criterio favorable al mismo, sin perjuicio de las competencias, iniciativa o audiencia de índole municipal y urbanística, —subordinadas al interés general aeroportuario—, o de las de índole medioambiental que competen al Ministerio de Medio Ambiente; recogiendo igualmente lo relativo a los accesos mediante la Red de Interés General del Estado (RIGE), transfiriendo al Ministerio de Fomento toda la carretera Huesca (Fraga) (A-131) al aeropuerto, y en su caso, la de Siétama al aeropuerto, o los tramos que procedan, oídos los órganos competentes en la materia de la Administración general y de la región, y sin que ello sea óbice para la realización de las obras y actuaciones que se planean.

Debe trasladarse acuerdo del criterio favorable a AENA, a los Ayuntamientos afectados, a la Dirección General de Urbanismo (Dpto de Obras Públicas) y a la Subdelegación del Gobierno (Mº de Fomento).

Debe requerirse a los Ayuntamientos de Alcalá del Obispo y de Monflorite-Lascasas para que procedan a la tramitación con la correspondiente aprobación inicial del Plan Especial y sometimiento del expediente y documentación a información pública conjunta, como Plan Especial según la legislación urbanística, L.5/99 (L.U.A), con remisión a AENA y a la Comisión del acuerdo de aprobación provisional, y posteriormente, según la tramitación de los arts. 9 y 10 del R.D. 2591 de 1998, de 4 diciembre, sobre la ordenación de los Aeropuertos de Interés general y su zona de servicio, la definitiva.

Quedar enterados de la posibilidad de realizar las obras y expropiaciones de forma inmediata e incluso antes de la aprobación del Plan Especial, por cuanto se mencionan en el Plan Director.

9. Salas Bajas. Dar contestación a la consulta urbanística formulada por el Ayuntamiento sobre nueva clasificación de Suelo Urbano para construcción de 20 viviendas, considerando adecuada la última propuesta formulada, si bien ampliando sus cesiones hasta el 49 % de superficie, hasta alcanzar además aproximadamente unos 400 m², cuya ubicación debería ser la siguiente:

—Ampliación del vial de acceso al núcleo.

—Nuevo trazado de un vial peatonal que signifique la unión del núcleo con el paseo que se sitúa junto a la carretera.

—Aparcamiento en batería frente a las parcelas más profundas, con frente en la curva del vial de nuevo trazado.

Se indica al Ayuntamiento que la tramitación del expediente se ocupará en primer lugar de homologar el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano a Plan General de Ordenación Urbana, procediéndose a la modificación de éste, a continuación o simultáneamente a dicha homologación y refundiendo el PGOU tras la aprobación definitiva de su Modificación, o cualquier otra opción similar conforme a derecho.

10. Binéfar. Rectificación de error material en el Plan General de Ordenación Urbana. Antiguo matadero municipal.

Emitir informe favorable para la calificación de la parcela correspondiente al antiguo Matadero Municipal como equipamiento público en lugar de residencial (Suelo Urbano Consolidado, Zona Clave 3 -Extensión de Casco Urbano-).

Ello no obstante y, como quiera que el resto de la manzana que quede de extraer la parcela del matadero presentaría medianiles no resueltos y fachadas que serían el resultado de la simple acción de la manzana completa, se estima que se deberían plantear las soluciones adecuadas a estos problemas (nueva ordenación de volúmenes, señalamiento de nuevas alineaciones, correcta composición de la edificación... etc), para lo que se redactará la figura de planeamiento que resulte adecuada a esta finalidad.

11. Osso de Cinca. Interpretación relativa a la Modificación del art. 33 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

Emitir el criterio de interpretación siguiente: «En las manzanas en las que se ha empezado a aplicar el sector 6 no debe, necesaria y obligatoriamente, continuar aplicándose el mismo, pudiendo volver a aplicarse el sector 2, ya que en la definición del artículo 33 de la Normativa del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano se contiene el término sustitutivo, pero también el de opcional, no pudiendo una determinada opción de algunos propietarios vincular la opción del resto de propietarios, ni limitar los derechos de los mismos, por la preexistencia de una u otra tipología.

En consecuencia, se entiende que el criterio interpretativo municipal no es el más acertado, ya que al término «sustitutivo» le sigue el de «opcional».

Para ello sería necesario plantear una segunda modificación que regulara este aspecto convenientemente y más conveniente sería la redacción de un Plan General de Ordenación Urbana de pequeño municipio que recogiera y aclarara este y otros aspectos de necesaria actualización.

12. Bierge. Emitir un criterio inicialmente favorable a la actuación consultada de clasificar nuevo suelo urbano en el núcleo de Rodellar, para construcción de un aparcamiento general y de un establecimiento hotelero, siempre que se tengan en cuenta los siguientes aspectos:

a. Que se elaboren unos Estudios Previos más amplios para analizar adecuadamente la propuesta que, en todo caso, debería tratar de reducir la ocupación de las construcciones.

b. Que conste clara y expresamente el criterio municipal sobre el conjunto de la actuación, con soluciones eficaces a los servicios urbanísticos básicos.

c. Que resulte un aparcamiento público para el núcleo de suficiente amplitud y capacidad. Debe quedar clara si se trata de un Sistema General o de un Sistema Local, con las consecuencias que de ello se derivan.

d. Se debe elaborar un Estudio de Impacto Visual, dada la orografía del terreno, que permita analizar los impactos.

e. Debe constar, tras serle remitida la documentación anterior, el criterio favorable de los órganos rectores del Parque de la Sierra y de los Cañones de Guara.

f. El nuevo Suelo Urbano clasificado debe ser No Consolidado y, en todo caso, se debe asegurar la preservación del camino peatonal actualmente existente, entre el ámbito afectado y el núcleo urbano.

g. En todo caso, el conjunto de la actuación debe quedar perfectamente incardinada en el nuevo Plan General de Ordenación Urbana que se debe redactar (sin el cual no sería posible clasificar nuevo Suelo Urbano No Consolidado).

h. Para el caso de formalizar un convenio urbanístico sobre planeamiento cuyo objeto sea la actuación consultada se tendrá en cuenta el artículo 83 de la Ley Urbanística de Aragón y demás disposiciones concordantes.

Deberá considerarse una solución adecuada a la depuración del conjunto, y, en su caso, del pueblo.

13. Sabiñánigo. Se toma conocimiento del convenio de planeamiento suscrito y firmado, tras su tramitación, por la reclasificación como suelo urbanizable de la zona de la Corona-Esquíones.

14. Informar 16 expedientes urbanísticos relativos a actuaciones en suelo no urbanizable, de los que 3 son viviendas aisladas unifamiliares y 13 son instalaciones de interés social y público.

15. Tomar conocimiento de asuntos urbanísticos relativos a los Municipios de Barbastro (2), Jaca, Loporzano-Tierz, Nueno, Sesué, Graus, Arguis, Monzón (5), Biescas, Torla, Canfranc (3), Valle de Hecho, Villanúa, Castejón de Sos (2), Panticosa y Sallent de Gállego.

16. Informar 77 expedientes de calificación de actividad, emplazamiento y medidas correctoras en su caso, de conformidad con el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y demás normativa de aplicación, dictaminadas por la Ponencia Técnica de Medio Ambiente.

Contra los acuerdos resolutorios que sean definitivos cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día de la publicación.

Huesca, a 9 de enero de 2003.—El Vicepresidente de la Comisión, Alvaro Calvo Rapún.

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
Y ALIMENTACION**

263

ORDEN de 30 de enero de 2004, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se establecen las medidas para la presentación, tramitación y concesión de la indemnización compensatoria en Aragón, para el año 2004.

El Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) en su Título II Capítulo V, establece un régimen de ayudas para las zonas desfavorecidas y zonas con limitaciones medioambientales específicas, las cuales, de acuerdo con su

Título III Capítulo I, serán financiadas por la Sección Garantía del FEOGA. El Reglamento (CE) nº 445/2002 de la Comisión, de 26 de febrero, establece las disposiciones de aplicación del citado Reglamento comunitario nº 1257/1999, desarrollando en su Capítulo I, Sección 5, las indemnizaciones compensatorias para las zonas desfavorecidas y las zonas con limitaciones medioambientales específicas. Asimismo el Reglamento (CE) nº 2603/1999 de la Comisión, de 9 de diciembre de 1999, establece disposiciones transitorias para la ayuda al desarrollo rural prevista en el Reglamento 1257/1999.

El Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, regula la organización, programación y gestión de las actuaciones que lleven consigo la intervención de esos Fondos.

El Reglamento (CE) nº 2419/2001 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayudas comunitarias introducido por el Reglamento (CEE) nº 3508/92 del Consejo, es asimismo una norma aplicable a las medidas de desarrollo rural, en virtud del artículo 58 y siguientes del mencionado Reglamento (CE) nº 445/2002 y en los términos allí previstos.

Conforme al marco jurídico expuesto, se aprobó, mediante Decisión de la Comisión de 24 de noviembre de 2000, el Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento en España, que incluye la indemnización compensatoria. Dicho programa ha sido modificado por Decisión de la Comisión de 20 de diciembre de 2001 y por Decisión de la Comisión de 5 de agosto de 2003.

De acuerdo con la programación efectuada sobre el régimen de ayuda consistente en indemnizaciones compensatorias para determinadas zonas, y en cumplimiento de la competencia estatal en materia de bases y coordinación de la planificación de la actividad económica atribuida por la Constitución, se aprobó el Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, por el que se regula la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, el cual ha sido complementado por el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común.

Sin perjuicio de las competencias propias de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de agricultura, el artículo 16 del Real Decreto 708/2002 reconoce que la gestión de estas ayudas corresponderá a las Comunidades Autónomas, por lo que es necesario dictar esta Orden con el objeto de establecer las distintas medidas que permitan la tramitación y resolución de las peticiones de ayuda.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 302/2003, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Alimentación, corresponde a dicho Departamento la consolidación y mejora de las infraestructuras rurales y la modernización de las explotaciones.

Por todo ello, resuelvo:

Primero.—Objeto.

La presente Orden tiene como objeto establecer las medidas para la presentación, tramitación y resolución de las peticiones de la indemnización compensatoria prevista a favor de determinadas zonas desfavorecidas de Aragón para el año 2004, regulada en el Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, y en el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio.

Segundo.—Requisitos de los beneficiarios.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 3482/2000, podrán ser beneficiarios de la indemnización compensatoria los agricultores que reúnan los siguientes requisitos: